

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01252-00

Demandante: LEIDY ZUÑIGA

Demandado: COOTRANSBOGOTA Y OTROS

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Corrijanse las pretensiones de la demanda, indicando de manera correcta la cuantía del presente asunto, pues se indica que es de mayor cuantía, cuando en realidad corresponde a la menor cuantía.
2. Conforme a las pretensiones principales, compleméntense, indicando taxativamente, la razón para pretenderse la nulidad deprecada.
3. Indíquense de manera separada los hechos para las pretensiones principales, y para las subsidiarias.
4. Teniendo en cuenta la causal anterior, deberán complementarse lo hechos, indicando detalladamente en que funda la pretensión tanto de la nulidad absoluta, como la rescisoria.
5. Determinéense en el poder conferido, taxativamente el objeto a ejecutar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0125**.

Hoy, **23 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01254-00

Demandante: MARCO AURELIO FAJARDO RAMIREZ

Demandado: ACREEDORES

De conformidad con el numeral 1° del artículo 563 del Código general del Proceso y en virtud del artículo 564 *ibídem*, y por encontrarse reunidos los requisitos formales el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente abierto el proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de **MARCO AURELIO FAJARDO RAMIREZ**.

SEGUNDO: DESIGNESE como liquidador a CRISTIAN FRANCISCO SERRATO DEL RIO, de la lista de liquidadores registrada en la página de la Superintendencia de Sociedades, y a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$600.000.00 y que deberá tomar posesión del cargo encomendado a partir del quinto día después de la ejecutoria del presente auto.

Hoja de Vida

DATOS BÁSICOS				
Nombres	cristian francisco	Apellidos	serrato del rio	
Número de Documento	11321559	Edad	49	
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C	
Correó Electrónico	serratodelrio@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel Intermedio	Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	8/10/2019	Radicado de inscripción	2019-01-365127	
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	calle 125 19 89 of 502	8018694	3134617051	BOGOTÁ, D.C.
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA				
Entidad Docente	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA			
FORMACIÓN ACADÉMICA				

CLOSE

EXPORTAR PDF

TERCERO: El liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá (i) notificar por aviso a los acreedores del deudor contenidos en la relación definitiva de acreencias, (ii) convocar a los demás acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso, para ello deberá efectuar la publicación contemplada en el numeral 2° artículo 564 del Ordenamiento Procesal, en uno de los periódicos de alta circulación nacional.

CUARTO: El liquidador dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, deberá presentar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 4° artículo 565 del Compendio Procesal.

QUINTO: PREVENGASE al deudor para que, en lo sucesivo solo efectúe pagos al liquidador, pues cualquier pago realizado a persona distinta será ineficaz. El deudor deberá tener en cuenta los efectos de la apertura de liquidación patrimonial, contemplados en el artículo 565 del Compendio Procesal.

SEXTO: OFICIESE a las centrales de riesgo crediticio Cifin, Data- Crédito, comunicando la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor **MARCO AURELIO FAJARDO RAMIREZ**, para los efectos legales pertinentes (Ley 1266 de 2008). Tramítese por el interesado en el término de cinco (5) días.

SEPTIMO: REQUIERASE al deudor y a los acreedores, para que en el término de diez (10) días, informen si conocen de la existencia de procesos que se adelanta en contra del señor **MARCO AURELIO FAJARDO RAMIREZ**.

OCTAVO: SECRETARÍA OFICIESE a la Oficina Judicial de Reparto, para que en el término de diez (10) días informen a éste Despacho, en que Despachos Judiciales cursan procesos en contra de la señora del señor **MARCO AURELIO FAJARDO RAMIREZ**.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, como apoderado judicial del deudor.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0125**.

Hoy, **23 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01256-00

Demandante: ENEL COLOMBIA

Demandado: ZORAIDA RUTH ALVARADO

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Alléguese el certificado de libertad y tradición respectivo, que guarde identidad con el bien respecto el que se pretende ejercer la servidumbre, pues y si bien la parte actora indica que hay un error en el mismo, este es un trámite que debe solucionarse previo a instaurar la presente demanda, pues no es factible llevar a cabo dicho procedimiento existiendo una disimilitud en la ubicación del predio.

2. De conformidad con lo estipulado por el 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, alléguese el inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto.

3. Apórtese el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización, conforme lo estipulado por el 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015,

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0125**.

Hoy, **23 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01260-00

Demandante: GM FINANCIAL

Demandado: JULIO CESAR COTAZO

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, atendiendo la petición de la apoderada judicial del extremo actor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 92 del Ordenamiento Procesal, se autoriza el retiro de la demanda.

Sin necesidad de desglose, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0125**.

Hoy, **23 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01262-00

Demandante: AECSA

Demandado: FERNANDO ROJAS PRADO

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Compléméntese los hechos de la demanda, en el sentido de indicar en primer lugar, el valor adeudado por cada obligación y en segundo lugar, el valor total por el cual se diligenció el pagar.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0125**.

Hoy, **23 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01264-00

Demandante: GUILLERMO BARRANTES

Demandado: MAGNOLIA BARRANTES

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Corrijase la designación del Juez a quien va dirigida la presente demanda.
2. Determinase la cuantía del presente asunto.
3. Como quiera que, se hace referencia a una demanda ejecutiva singular, en el libelo demandatorio, corrijase, pues con la entrada en vigor del Código General del Proceso, los procesos singulares dejaron de existir.
4. Apórtese debidamente digitalizado el título base de ejecución, pues el adosado al cartular aparentemente es una copia del original, como quiera que de la rúbrica impuesta se puede establecer que se escaneo una copia, y no se digitalizó directamente el original.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0125**.

Hoy, **23 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01266-00

Demandante: SURAMERICANA

Demandado: CLARA MARIA ESCOBAR GONZALEZ

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Corrijanse los acápites denominados cuantía y procedimiento, indicando de manera correcta la cuantía del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0125**.

Hoy, **23 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01269-00

Demandante: BBVA

Demandado: EDWARD ANDRES SALAZAR

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Alléguese el certificado de runt o certificado de tradición del vehículo objeto de las pretensiones actualizado a efectos de verificar la situación jurídica del vehículo.
2. Apórtese el formulario INICIAL de registro de garantía mobiliaria, el cual es diferente al Formulario de Registro de Ejecución adosado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0125**.

Hoy, **23 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01271-00

Demandante: FNA

Demandado: HEIDY JANETH PARRADO

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Como quiera que se pretende el cobro de seguros, acredítese debidamente su causación.
2. Aclárese por qué si el pagaré fue suscrito como cuota de amortización constante en pesos, se aporta un estado de cuenta en UVR.
3. Alléguese plan de amortización del pagaré base de acción.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0125**.

Hoy, **23 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01275-00

Demandante: RCI

Demandado: RUTH SEPULVEDA

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Alléguese el certificado de runt o certificado de tradición del vehículo objeto de las pretensiones actualizado a efectos de verificar la situación jurídica del vehículo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0125**.

Hoy, **23 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01277-00

Demandante: BIENVENIDO RUIZ MURILLO y OTRO

Demandado: DISTRACOM

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde existan, conocerán en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción contencioso administrativa.

Significa lo anterior que, en ciudades como Bogotá, en donde fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que se encuentran funcionando, ellos deberán asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

Así las cosas, y como quiera que, la cuantía del presente asunto asciende a la suma de \$16.132.978.00, m/cte., correspondiente al monto solicitado en las pretensiones, suma que no supera la mínima cuantía, establecida hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$40.000.000.00) para la presentación de la demanda.

En ese orden de ideas, éste Despacho carece de competencia, para conocer del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda verbal de mínima cuantía, instaurada por **BIENVENIDO RUIZ MURILLO y OTRO** contra **DISTRACOM**, por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO. - REMITIR el expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple–Reparto-, por ser el competente para conocer del asunto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0125**.

Hoy, **23 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01280-00

Demandante: HECTOR RESTREPO

Demandado: NUBIA MAYORGA

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, de conformidad con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

2. Dese cumplimiento a lo estipulado en el artículo 184 del Ordenamiento Procesal, indicando de manera precisa, lo que se pretende probar.

3. Confiérase el poder de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso (presentación personal) o de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, artículo 5º (que el poder conferido provenga desde la dirección electrónica del poderdante.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0125**.

Hoy, **23 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01282-00

Demandante: SOCORRO ANTONIA REDONDO COTES

Demandado: RUBEN GOMEZ

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Indíquese la dirección de notificación física tanto de la parte demandante, como demandada.

2. Corríjase de las pretensiones la fecha de exigibilidad de la obligación, en cuanto al año, pues se indica 2021, cuando de la literalidad del título base de ejecución se observa que es 16 de abril de 2022.

3. Corríjase el acápite denominado procedimiento, en cuanto a la cuantía del presente asunto, pues se indica que corresponde a la mínima, cuando en realidad corresponde a la menor cuantía.

5. Como quiera que, se hace referencia a una demanda ejecutiva singular, en el libelo demandatorio, corríjase, pues con la entrada en vigor del Código General del Proceso, los procesos singulares dejaron de existir.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0125**.

Hoy, **23 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB